



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO LASSO
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ANA MARIA SARRIA AYERBE
MARIA DELPILAR SARRIA AYERBE,
MARIA JIMENA SARRIA AYERBE
MARIA VIRGINIA SARRIA AYERBE
LUIS EDUARDO SARRIA AYERBE
CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y
VIVIENDA CONAVI
SOCIEDAD SÁNCHEZ M. Y CIA LTDA
RADICACIÓN: 009-2023-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de instaurada por CRISTHIAN CAMILO LASSO, en contra de BANCOLOMBIA S.A., por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora CRISTHIAN CAMILO LASSO en nombre propio, en contra de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ANA MARIA SARRIA AYERBE, MARIA DELPILAR SARRIA AYERBE, MARIA JIMENA SARRIA AYERBE, MARIA VIRGINIA SARRIA AYERBE, LUIS EDUARDO SARRIA AYERBE, CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Y SOCIEDAD SÁNCHEZ M. Y CIA, LTDA.

TERCERO: CORRE TRASLADO a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el TERMINO DE DOS (2) DIAS contados a partir de su notificación, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo termino envíen copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por la accionante. A quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la empresa, mediante documento idóneo.

4. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ